

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante esa Dirección general en 8 de Febrero último por D. Faustino Silvela y D. Enrique Ucelay, en representación, respectivamente, de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, de la Compañía General Madrileña de Electricidad, y de los Sres. Eugenio Lebon y Compañía, Sociedad en comandita, solicitando se den las órdenes oportunas á los Delegados de Hacienda, haciéndoles saber que para el cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre de 1904 sobre la recaudación del impuesto del 10 por 100 por consumo de luz que adeudan los Ayuntamientos y Corporaciones, se atengan á lo prescrito en la parte dispositiva de la misma, sin exigir á los fabricantes no concertados los requisitos que los artículos 14 y 15 del reglamento disponen para los concertados, ni la presentación de otros documentos que los que la misma Real orden determina:

Resultando que como fundamento de su instancia exponen que, no obstante lo dispuesto por la mencionada Real orden, que no exige la aplicación de los artículos 14 y 15 del reglamento, relativos únicamente á los fabricantes concertados, los Administradores de Hacienda de varias provincias, fundados en la circular dictada por esa Dirección general en 9 de Enero último, exigen que se justifique haber cumplido todos los requisitos que prescriben dichos artículos para que la Hacienda admita como data á los fabricantes concertados las cantidades que les deban los Ayuntamientos, Corporaciones y dependencias del Estado, y fijan plazos diversos para que acrediten haber apurado los medios de gestión recaudadora, cominándoles con proceder contra las Compañías en otro caso, lo que equivale á dejar sin efecto la Real orden de 9 de Diciembre, contrariando su espíritu y tendencias:

Considerando que la cuestión planteada versa acerca de la interpretación y alcance que debe concederse á la Real orden de referencia, la cual, atendiendo á las instancias formuladas acerca de la imposibilidad de que los fabricantes ejerciesen la función ejecutiva de apremio contra los Ayuntamientos y demás Corporaciones para el cobro del impuesto del 10 por 100, dispuso con carácter general que una vez transcurrido el plazo que determina la regla 2.ª del art. 13 del reglamento de 22 de Marzo de 1900, los fabricantes presenten en las Administraciones de Ha-

cienda, con las relaciones juradas de las cantidades que hubieren recaudado de sus abonados y consumidores por este impuesto, una certificación de las sumas en que los Ayuntamientos y demás Corporaciones se hallasen en descubierto por dicho concepto, para que la Hacienda, con vista de ello, pueda proceder á su realización por la vía de apremio:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto por la citada soberana resolución para ser aplicable desde luego á los fabricantes no concertados, es indudable que la obligación de éstos para con la Hacienda, en lo referente al cobro del impuesto de Ayuntamientos y Corporaciones, quedó limitada á la presentación de los documentos expresados, modificándose para tales fabricantes la situación legal que les creara el art. 14 del reglamento al especificar sus deberes para que se les admitiesen como datos, estimándose apurada su gestión recaudadora, los débitos de las Corporaciones municipales y provinciales:

Considerando que aunque en la edición oficial del reglamento de 22 de Marzo de 1900 se haya cometido el error, no salvado posteriormente, de hacer aplicable á los *fabricantes concertados* las disposiciones del art. 14, escrito para los *fabricantes no concertados*, la Real orden de 9 de Diciembre último consigna entre sus fundamentos el de que las disposiciones del art. 14 deben hacerse extensivas á los fabricantes no concertados, por la igualdad de circunstancias entre

unos y otros y porque donde existe la misma razón debe existir la misma disposición de derecho, y propone que se generalice la aplicación de los artículos 14 y 15 del reglamento, si bien limitada en la forma que aparece en su parte dispositiva:

Considerando que si el alcance de la repetida Real orden de 9 de Diciembre fué el antes expresado y dió lugar á un nuevo estado de derecho para los fabricantes no concertados, estado que no puede ser modificado sino por otra disposición ministerial, preciso es reconocer que la circular de 9 de Enero dictada por ese Centro, en la cual se previene á los Administradores de Hacienda tengan presente lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del reglamento para estimar apurada la gestión recaudadora de los fabricantes, desvirtúa por completo los efectos de la mencionada Real orden de 9 de Diciembre último, dando lugar á las reclamaciones formuladas por los fabricantes, en abono de las cuales aducen la inobservancia de lo que acaba de ordenarse por la Administración.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que procede recordar el estricto cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre último; entendiéndose derogada la circular de ese Centro directivo de 9 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los más importantes deberes impuestos á los Médicos Directores de baños para el reglamento y disposiciones vigentes es la redacción de las estadísticas de concurrencia á los establecimientos en sus aspectos clínico, administrativo económico y social, señalándose á aquellos funcionarios severas correcciones por su descuido, falta de veracidad en los datos y por incumplimiento en la presentación de las mismas en las fechas reglamentarias.

Todos esos datos y estudios, que constituyen casi la totalidad del contenido de las Memorias anuales ordinarias y gran parte del de las extraordinarias á que se refiere el art. 57 del reglamento de baños, declarado vigente en el 161 de la instrucción general de Sanidad, deben constar en el Registro oficial y demás libros que han de formar el archivo de las Direcciones balnearias, según dispone taxativamente la regla 8.^a del art. 57, y, sin embargo, este servicio, á pesar de su capital importancia, no se ha realizado sino en muy pequeña parte, porque ni los libros que han de ser archivados tienen la uniformidad que es necesaria en sus cuadros, casillas, etc., para que respondan á un mismo criterio, ni se ha garantizado cual corresponde su guarda y custodia, á fin de que cada Médico-Director los reciba del que le precedió, consignase en ellos sus observaciones y los transmita al que le reemplaza en el cargo, cumpliendo el precepto reglamentario que así terminantemente lo prescribe.

Necesario es, pues, fijar un modelo al que hayan de ajustarse los libros que menciona la precitada regla 8.^a, distribuyendo su encasillado en forma que permita consignar, tanto los estudios hechos por cada Médico-Director acerca de sus manantiales, de sus indicaciones terapéuticas y resultados obtenidos en la aplicación de las aguas, como los datos estadísticos de la concurrencia, por clases sociales, profesiones é industrias; los precisos para dar á conocer las fuentes de tributación, el numerario en circulación en la localidad, y cuantos puedan contri-

buir al exacto conocimiento de nuestra riqueza hidromineral y de las condiciones especiales de la explotación y desarrollo de esta.

Indispensable es también que, para garantizar la conservación de ese archivo en las épocas en que no están abiertos los establecimientos, se encomiende su custodia á los Alcaldes de los términos municipales en que éstos radican, y su entrega, bajo inventario, al Médico-Director al empezar la temporada.

Es, asimismo, adecuado para obtener la mayor eficacia de las prescripciones vigentes sobre el régimen de las aguas minero-medicinales, con especialidad de las consignadas en los artículos 57 y 58 del reglamento de baños, que la Comisión que establece el 55 se complete como el mismo determina y reanude sus trabajos en cuanto sea posible incluir en los presupuestos generales del Estado, la partida especial correspondiente para la publicación, interrumpida por razones económicas, del Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales, y que de las Memorias que formulan los Médicos-Directores se haga un detenido estudio, que podría encomendarse en todos los casos que se crea necesario á la Sociedad Española de Hidrología Médica, establecida por la Real orden de 26 de Febrero de 1896, que tan acreditada tiene su competencia y laboriosidad.

Por último, se impone, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de Marzo último, que reformó algunos artículos del capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad, que el servicio de prescripción de las aguas minero-medicinales se haga en todos los establecimientos por medio de papeletas talonarias que garanticen la exactitud de las estadísticas de concurrencia de enfermos, favoreciéndose por este medio la aplicación en su caso de la penalidad fijada al efecto.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales haya un Archivo oficial, á cargo del Médico respectivo, donde se guardarán y custodiarán los libros que menciona el art. 57, regla 8.^a, del reglamento de baños.

2.º Que al terminarse la temporada oficial de un balneario, el Médico-Director entregue bajo recibo al Alcalde del término municipal en que aquél radique, la llave del Archivo, quien la recibirá y guardará con el inventario

de los libros y documentos existentes, para, á su vez, dar aquélla y éste al reanudarse el servicio público del establecimiento al Médico-Director que haya de dirigirle.

3.º Que los libros á que se refiere la disposición 1.^a sean iguales en todos los establecimientos, y ajustados al modelo que se apruebe por la Inspección general de Sanidad interior, previo informe que se reclamará de la Sociedad Española de Hidrología Médica.

4.º Que se complete la Comisión de Anuario y Estadística de las aguas minerales de España, con sujeción á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de baños, para que se conserve el número de Vocales y concepto de representación determinados en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Enero de 1902, reanudando dicha Comisión sus trabajos, como prescribe la Real orden de 7 de Enero de 1888, y publicándose éstos cuando se incluya en los presupuestos generales del Estado la partida especial correspondiente.

5.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se interese el informe de la Sociedad Española de Hidrología Médica, cuando se crea necesario, acerca de las Memorias anuales que se presenten por los Médicos-Directores, y siempre las quinquenales, como trámite previo para la calificación definitiva de éstas por el Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 52, 53 y obligación 10 del 57 del reglamento de baños.

6.º Que por la expresada Inspección se encomiende á la Sociedad Española de Hidrología Médica proponga, con la mayor urgencia que sea posible, un modelo de papeleta talonada para la prescripción de las aguas en todos los establecimientos de baños, imponiéndose de Real orden lo que se considere más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REAL ORDEN CIRCULAR

Enviadas numerosas Comisiones extranjeras por sus respectivos Gobiernos para verificar en diversas provincias de nuestra Nación observaciones y estudios científicos sobre el eclipse solar que ha de tener lugar el día 30 del actual, y constituidas las mismas por personal de singular re-

lieve en la ciencia que cultivan, cuyos nombres han sido comunicados y recomendados de un modo especial al Ministro de Estado por los Representantes diplomáticos de los países á que pertenecen, á fin de que por nuestro Gobierno se les faciliten cuantos medios y auxilios puedan conducir al mejor desempeño de su importante misión, me complace en comunicar á V. S. que el propósito del Gobierno de S. M. es, no solamente contribuir desde luego, y así ha de entenderlo V. S., en toda la medida de sus fuerzas, á que las Comisiones científicas extranjeras puedan realizar sus observaciones y estudios de la mejor manera posible, facilitándoles cuantos medios y auxilios puedan en este orden necesitar, sino que, estimando en cuanto vale la representación que ostentan, el mérito de su obra y las dotes relevantes que concurren en los individuos que la constituyen, deseo y encargo con empeño decidido que por V. S., por los Alcaldes de las poblaciones en que se instalen y por cuantos ejercen funciones públicas de la misma índole, les sean además guardadas toda suerte de respetos y consideraciones personales, en el grado necesario para que su estancia entre nosotros resulte tan grata para los enviados científicos extranjeros como ha de ser útil para la ciencia el resultado de su misión.

Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) digo á V. S. para su exacto cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

Diputación Provincial

1406

Esta Presidencia, en providencia de este día, se ha servido aceptar la propuesta hecha por D. Nicolás Martínez, Recaudador ejecutivo del distrito de Haro-Santo Domingo, á favor de don Pablo Bastida y Puelles, residente en la ciudad de Haro, para auxiliar suyo en el ejercicio de su cargo.

Lo que se anuncia oficialmente á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos del distrito referido y Autoridades de la provincia, para que presten á dicho Agente el debido auxilio en los procedimientos de apremio establecidos contra los Mu-

nicipios que se hallan en descubierto del cupo provincial.

Logroño 11 de Agosto de 1905.
—El Presidente, El Marqués del Romeral.

Comisión Provincial

1401

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 17 de Julio último á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance de los dieciocho meses que comprende el ejercicio de 1904, el cual terminó en 30 de Junio próximo pasado; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios la multa de cien pesetas, conminarles con el 5 por 100 que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

Albelda	Ollauri
Azofra	Pinillos
Badarán	Pradillo
Briones	Ribafrecha
Cárdenas	San Torcuato
Cirueña	Sotés
Cornago	Torremontalvo
Daroca	Larriba
Foncea	Tobia
Gimileo	Turruncún
Hormilleja	Ventosa
Hornos	Villamediana
Leiva	Villar de Torre
Manjarrés	Villarta Quintana
Montalvo	Villarroya
Murillo río Leza	Viniestra de Abajo
Nalda	Zorraquín
Nieva	

Logroño 7 de Agosto de 1905.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1402

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 17 de Julio último á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir, los primeros el balance del mes de Junio último y los segundos la cuenta del segundo trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de cien pesetas,

conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de los citados balance y cuenta trimestral y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS	PUEBLOS
Secretarios	Depositarios
Albelda	Ajamil
Azofra	Albelda
Badarán	Alesón
Briones	Arenzana Arriba
Cárdenas	Azofra
Cirueña	Badarán
Cornago	Briones
Daroca	Canillas
Foncea	Cañas
Gimileo	Cárdenas
Hormilleja	Cirueña
Leiva	Cornago
Manjarrés	Daroca
Murillo río Leza	Foncea
Nalda	Gimileo
Nieva	Hormilleja
Ollauri	Leiva
Pinillos	Manjarrés
Pradillo	Murillo río Leza
Ribafrecha	Nalda
San Torcuato	Nieva
Torremontalvo	Ollauri
Larriba	Pinillos
Tobia	Pradillo
Turruncún	Ribafrecha
Ventosa	Ribas
Villamediana	San Torcuato
Villar de Torre	Sotés
Villarta Quintana	Torremontalvo
Villarroya	Larriba
Viniestra de Abajo	Tobia
Zorraquín	Tricio
	Turruncún
	Ventosa
	Villamediana
	Villar de Torre
	Villarta Quintana
	Villarroya
	Viniestra de Abajo
	Zorraquín

Logroño 7 de Agosto de 1905.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1404

Relación de los Secretarios de Ayuntamiento que, á pesar de haberseles impuesto el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas, por no remitir el balance del mes de Abril último y haber trascurrido el plazo necesario para que dicha multa llegara á su duplo, no han mandado dicho documento; por cuya causa se han hecho acreedores á que por los Jueces de los partidos respectivos se proceda á la exacción de las expresadas multas ascendentes cada una á la cantidad de doscientas pesetas.

Distrito de Nájera	Distrito Logroño
Hormilleja	Torremontalvo
Villar de Torre	
Viniestra de Abajo	

Logroño 7 de Agosto de 1905.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Audiencia provincial de Logroño

1295

Licdo. D. Antonio Iglesias Fraga, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Colahorra para el año de 1906, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Rufino Adán Ibáñez	Calahorra
2	" Marcelino Alfaro Martínez	Id.
3	" Ecequiel Antoñanzas Hernández	Id.
4	" Pablo Arenzana Cristóbal	Id.
5	" Angel Achútegui Navarro	Id.
6	" Celestino Beriain Solano	Id.
7	" Apolonio Beite Antoñanzas	Id.
8	" Julio Calleja Cordón	Id.
9	" Arturo Bermejo Lagunilla	Id.
10	" Julio Calleja González	Id.
11	" Facundo Comas Lorente	Id.
12	" Marcos Cascante Estepa	Id.
13	" Lorenzo Durán Gorransari	Id.
14	" Santiago Félix Aldo	Id.
15	" Antero Félix Pérez	Id.
16	" Pablo González García	Id.
17	" Modesto Gurrea Marcilla	Id.
18	" Angel Galilea Bermejo	Id.
19	" José Guerrero Rodríguez	Id.
20	" Cándido Jaime Gómez	Id.
21	" Guillermo Jiménez Robles	Id.
22	" Felipe Lahorra Casado	Id.
23	" Pedro López Gómez	Id.
24	" José López Aragón	Id.
25	" Eladio López Espinosa	Id.
26	" Doroteo Moreno Trifol	Id.
27	" Domingo Martín Pérez	Id.
28	" Gerardo Moreno Navajas	Id.
29	" Pedro Madorrán Medrano	Id.
30	" Zacarías Mateo Jiménez	Id.
31	" Plácido Madorrán Ruiz	Id.
32	" Antonino Navarro Arenzana	Id.
33	" Manuel Oliván Comas	Id.
34	" Agustín Palacios Jiménez	Id.
35	" Angel Pérez Fernández	Id.
36	" José María Perulla Resano	Id.
37	" Francisco Ruiz Escobes	Id.
38	" José Rodríguez Fausto	Id.
39	" Nicasio San Idefonso Flaño	Id.
40	" Gervasio San Miguel	Id.
41	" Felipe Saribrarte Albéniz	Id.
42	" Crescencio Salazábar Lumbreras	Id.
43	" Pedro Sáenz Lorente	Id.
44	" Inocencio Sáenz Jaime	Id.
45	" Atanasio Torres Gil	Id.
46	" Francisco Ugarriza Lengarán	Id.
47	" Pedro Verguilla Tejedor	Id.
48	" Domingo Verguilla Tejedor	Id.
49	" Joaquín Valenzuela Sebastián	Id.
50	" Pio Moreno Navajas	Id.
51	" José María Arnedo Martínez	Autol
52	" Dionisio Abad Bergasa	Id.
53	" Antero Cillero Martínez	Id.
54	" Pedro Cillero Varea	Id.
55	" Francisco García del Moral	Id.
56	" Hilario Garijo Abad	Id.
57	" José María González Arnedo	Id.
58	" Vicente Herce Jiménez	Id.
59	" Claudio Herreros Martínez	Id.
60	" Ignacio Hernández Lasanta	Id.
61	" Dionisio Jiménez Sáenz Inestrillas	Id.
62	" Miguel López de Murillas Cordón	Id.
63	" Rufino Martínez Bergasa	Id.
64	" Valentín Merino Angulo	Id.
65	" Juan Angel Marín Pinilla	Id.
66	" Antonio Merino Escalona	Id.
67	" Antonio Pascual Gil	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
68	Don Juan Peñalba Falcón	Autol
69	" Andrés Peñalba Jiménez	Id.
70	" Elias Cordón Ezquerro	Pradejón
71	" Vicente Ezquerro Heras	Id.
72	" Angel Ezquerro Rincón	Id.
73	" Manuel Ezquerro García	Id.
74	" Celedonio Ezquerro Ezquerro	Id.
75	" Pablo Ezquerro Mangado	Id.
76	" Benito Ezquerro García	Id.
77	" Hipólito Ezquerro Pellejero	Id.
78	" Santos García Velasco	Id.
79	" Casto Ibáñez Sáenz	Id.
80	" Mamerto Miguel Lavega	Id.
81	" Francisco Lapeña Elías	Id.
82	" Ventura Vicioso Ezquerro	Id.
83	" Santiago Mangado Cordón	Id.
84	" Román Alberdi Romeo	Ausejo
85	" Rufino Gil Baroja	Id.
86	" Alvaro Gil Ciordia	Id.
87	" Gorgonio Jareño Preciado	Id.
88	" Primo Martínez Francès	Id.
89	" Esteban Pascual Gil	Id.
90	" Felipe Pérez Preciado	Id.
91	" Juan Cruz Romeo Subero	Id.
92	" Ulpiano Ruiz Díez	Id.
93	" Rufo Aguirre San Juan	Alcanadre
94	" Lino Elvira Calderón	Id.
95	" Pedro Díaz Gil	Id.
96	" Manuel Jiménez Pascual	Id.
97	" Feliciano Fernández Torres	Id.
98	" Mauricio Mateo Martínez	Id.
99	" Rufo RUIPÉREZ Martínez	Id.
100	" León Besa Fernández	Id.
<i>Capacidades</i>		
1	Don Gerardo Abeytua Sacristán	Calahorra
2	" Antonio Arizmendi Ascorbe	Id.
3	" Galo Beaumont Díez	Id.
4	" Cayetano Baroja Alvarez	Id.
5	" Santiago Díaz Gil	Id.
6	" Ricardo Echevarria Navasa	Id.
7	" Daniel Espinosa Gil	Id.
8	" Román Felipe Urbina	Id.
9	" Domingo Felices Cerezuela	Id.
10	" Jenaro Fernández Visaires	Id.
11	" Santiago García Marcelo	Id.
12	" Angel Garro Fernández	Id.
13	" Anselmo Gil Navarro	Id.
14	" Angel Iriarte Testuz	Id.
15	" León Olazábal Palacios	Id.
16	" Emilio Palacios Sanz	Id.
17	" Emilio Redal Díaz	Id.
18	" Saturnino Sáenz Resa	Id.
19	" Guillermo Sáenz Lorente	Id.
20	" Jacinto Sánchez Tutor	Id.
21	" Pedro Subero Gil	Id.
22	" Basilio Torres Gil	Id.
23	" Juan Oliván Gutiérrez	Id.
24	" Pablo Irazábal Bretón	Id.
25	" Gaspar Miranda Hurtado de Mendoza	Id.
26	" Gregorio Vallejo Benito	Autol
27	" Ruperto Ezquerro Cordón	Id.
28	" Tomás Jiménez Sáenz Inestrillas	Id.
29	" Domingo Jiménez Jiménez	Id.
30	" Valentín Martínez Bermejo	Id.
31	" Juan Baroja Oñate	Id.
32	" Bruno Jiménez Herreros	Id.
33	" Nicolás Varea Jiménez	Id.
34	" Hilario Herreros Martínez	Id.
35	" Santiago Ezquerro Fernández	Pradejón
36	" Antonio Ezquerro Montiel	Id.
37	" Justo Fernández Fernández	Id.
38	" Fidel Marrodán Ezquerro	Id.
39	" Policarpo Ezquerro Rincón	Id.
40	" Vicente Espinosa Díez	Ausejo
41	" Felipe Jiménez Varea	Id.
42	" Severo Gil González	Id.
43	" Pedro Martínez Romeo	Id.
44	" Cesáreo Herce Rubio	Id.
45	" Máximo Romeo Pellejero	Id.
46	" Miguel Sanjuán Alcalde	Id.
47	" Carlos Solano Solano	Id.
48	" Francisco Tejada Mangado	Id.
49	" Toribio Herce Royo	Alcanadre
50	" Domingo Fernández Malche	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Julio de mil novecientos cinco.—Licdo., Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Parga.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

1398

Don Martín Bretón Falcón, Juez municipal de Aldeanueva de Ebro;

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil instados en este Juzgado municipal, por Casimiro Gutiérrez Martínez, mayor de edad, casado, tendero, de esta vecindad, contra Valentín Sáinz, vecino de Rincón de Soto, en reclamación de doscientas veinticuatro pesetas procedentes de venta de vino, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Atesto á los autos citados falle: Que debo condenar y condeno mediante la rebeldía á Valentín Sáinz, á que en término de cinco días, pague á Casimiro Gutiérrez Martínez la cantidad de doscientas veinticuatro pesetas, más las costas; así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo preveo, mando y firmo.—Martín Bretón.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la presente á los consiguientes efectos.

Aldeanueva de Ebro once de Agosto de mil novecientos cinco.—Martín Bretón.

Anuncios Oficiales

PEDROSO

1400

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1906, formado por la Comisión de Hacienda,

queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pedroso 8 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Martín Hernández.

VILLALOBAR

1404

Aprobadas las cuentas del año 1904 y el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlos, por término de quince días.

Villalobar 9 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Vicente Hernáez.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

1404

Para dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de Enero último y circular de la Administración de la provincia de 21 de Mayo próximo pasado sobre la confección del Redistro fiscal, los habitantes forasteros que posean edificios y solares en este término municipal ó en representación de ellos, sus administradores se presentarán en esta Alcaldía á recoger las hojas respectivas, procediendo á llenarlas y devolverlas á la misma dentro del plazo de quince días, pues pasado el mismo, se procederá contra los morosos empleando las medidas de rigor que por su negligencia haya necesidad de utilizar.

Torreolla sobre Alesanco 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Urbano Dueñas.